



Radicación N°. 11001310503120170007500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades financieras dieron respuesta al oficio librado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO CAJA SOCIAL; mientras que las siguientes entidades guardaron silencio frente a este: AV VILLAS, DAVIVIENDA, CYTIBANK, COLPATRIA, BANCO GANADERO, BANCAFE y ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que el **BANCO CAJA SOCIAL (antes COLMENA BSC Y BSC)** dio respuesta positiva frente al oficio librado:

Asunto:

Oficio No. de fecha 20231030 RAD. 11001310503120170007500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE EYSAN GONZALEZ VS FLOTA MAGDALENA SA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 860.004.838-3	FLOTA MAGDALENA SA		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas dadas al oficio por los bancos **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y **BANCO CAJA SOCIAL**, en especial aquella con sentido positivo.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del C.G. del Proceso

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que:

- Le dé impulso al proceso con la finalidad de lograr el pago de la obligación adeudada.
- Indique el Fondo de Pensiones en el cual se encuentra afiliado con la finalidad de realizar el oficio respectivo para que efectúe el cálculo actuarial de los aportes al SGSSI adeudados.
- Indique el trámite surtido respecto al despacho comisorio de retirado el día 24 de mayo de 2019, conforme se avizora en el folio 430 del archivo digital N° 005 del expediente digital.

CUARTO: OFICIAR NUEVAMENTE y POR ÚLTIMA VEZ a la **ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON** con la finalidad de que indique el trámite impartido al despacho comisorio N° 03 de 2019, el cual se radicó en sus instalaciones bajo el Consecutivo R No. 2019-591-006540-2 el día 27 de mayo de 2019, en el cual se le ordenó se sirviera practicar el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la Diagonal 23 No. 69-60 Oficina 202 de la ciudad de Bogotá, propiedad de la ejecutada **FLOTA MAGDALENA S.A.**, con N.I.T. 860.004.838-3; limitándose la medida a la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000.00)**.

Junto a la comunicación electrónica, adjúntese copia de la radicación del despacho comisorio N° 03 de 2019, obrante en el folio 436, del archivo digital N° 005 del expediente digital.



Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término improrrogable de diez (10) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G. del P.

QUINTO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** a las entidades financieras **CITIBANK, BANCO GANADERO** y **BANCAFE** con la finalidad de que den aplicación a la medida cautelar decretada en el numeral séptimo del auto del 18 de abril de 2023, la cual consistió en:

"DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado FLOTA MAGDALENA S.A., con N.I.T. 860.004.838-3, en las entidades financieras AV VILLAS, DAVIVIENDA, CYTIBANK, COLPATRIA, COLMENA BSC Y BSC, BANCO GANADERO, BANCAFE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Limítese la medida a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00)".

Para el efecto, se le concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días. Líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02b306b880b2a50f40c88ffd84057a62f647db3b6dd0366503887bc7a99b356**

Documento generado en 29/01/2024 08:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170035200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Ministerio de Educación Nacional y la Fundación Universitaria San Martín dieron respuesta al oficio librado por medio de secretaria.

Por otro lado, el apoderado de la parte ejecutante solicitó librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el Ministerio de Educación Nacional dio respuesta al oficio librado por parte de la secretaria del Despacho, de la respuesta dada se infiere que la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 1702 del 10 de febrero de 2015, por la cual ordeno “institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universitaria San Martín, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 000841 de 2015, y en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior” se encuentra vigente debido a que ese tipo de medidas preventivas no cuentan con un tiempo determinado, es hasta que se supere el motivo por el cual entró en vigilancia, tal como lo indica,

Ahora bien, la imposición de una medida preventiva obedece al cumplimiento de los siguientes fines: *“promover la continuidad del servicio, el restablecimiento de la calidad, el adecuado uso de las rentas o bienes de las instituciones de educación superior de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias, o la superación de situaciones que amenacen o afecten la adecuada prestación del servicio de educación o el cumplimiento de sus objetivos”* (art. 10 Ley 1740 de 2014).

Es decir, que se trata de una intervención en respuesta a las situaciones que se presentan en una Institución de Educación Superior que amenazan o afectan gravemente el adecuado cumplimiento de sus fines, por lo cual no se somete a un plazo sino al cumplimiento efectivo de unas acciones y actividades encaminadas al restablecimiento de las condiciones en que debe prestarse el servicio público de la educación superior.

Además, se observa que en el oficio librado al Ministerio de Educación Nacional se le solicitó que informará al Despacho las actuaciones que ha realizado tendientes a cumplir con el pago de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120150088800 en favor de JULIO CESAR MUÑOZ DUARTE, identificado con la C.C. No. 1.056.954.359.

En virtud de lo anterior, y conforme a la norma transcrita, la Fundación Universitaria San Martín adelantó proceso de identificación de acreedores con la información de los acreedores, deudas y obligaciones que obraban en sus archivos y que individualizaron en la etapa de convocatoria, formulando su plan de pagos.

Mediante la Resolución No. 013705 del 13 de julio de 2022, se aprobó el plan de pagos de la Fundación Universitaria San Martín, la cual se adjunta para su conocimiento.

De lo anterior se determina que la Fundación Universitaria San Martín sigue con la medida preventiva de vigilancia y que las actuaciones tendientes que han realizado para la normalización fue el plan de pagos que adelanto en consonancia con los requerimientos que realiza el Ministerio de Educación Nacional para su aprobación.

Ahora bien, se entra a analizar la respuesta por parte de la Fundación Universitaria San Martín donde indica que la acreencia laboral de JULIO CESAR MUÑOZ DUARTE, identificado con la C.C. No. 1.056.954.359 fue incluida dentro del plan de pagos que ya fue aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.



RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.619.595 de Bogotá, actuando en calidad de Apoderado del Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martín, me permito dar respuesta al requerimiento en Oficio del 2 de noviembre de 2023, informando a su Honorable Despacho que el proceso ordinario con radicado No. 11001310503120150088800 adelantado por el señor JULIO CESAR MUÑOZ DUARTE, fue incluido en el pasivo de la Institución el 9 de septiembre de 2023, conforme a la Resolución No. 13705 de 13 de julio de 2022, el Ministerio de Educación Nacional aprobó el plan de pago, que en esencia mediante informe técnico con radicado 2022-ER-335201 de 9 de junio de 2022 se concluyó que: *“El plan de pagos presentado por la Fundación Universitaria San Martín-FUSM está sustentado en una proyección de un escenario estadístico de ingresos, una proyección de gastos ajustada a las estrategias planteadas, con variables económicas razonables e información real de la institución, convirtiéndose en una herramienta que posibilita la toma de decisiones y facilita el seguimiento y control por parte de la institución y los grupos de interés. De igual forma la IES deberá alertar sobre cualquier situación que atente o incumpla con los escenarios proyectados.”*

Por lo anterior, se ordenará oficiar a la Fundación Universitaria San Martín, esto el fin de que indique al Despacho que documental requiere el señor **JULIO CESAR MUÑOZ DUARTE**, identificado con la C.C. No. 1.056.954.359 para que se le pague la condena impuesta dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120150088800 e incluida dentro del plan de pagos proyectado por la institución.

Por otro lado, se reconocerá personería jurídica para actuar al Doctor **JUAN PABLO SARMIENTO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.756.720, portador de la tarjeta profesional No. 291.622. del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la ejecutada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**.

Por último, se entra a analizar la solicitud por parte del apoderado de que se libre mandamiento de pago en contra de la Fundación Universitaria San Martín por las condenas impuestas por este estrado judicial en el proceso ordinario laboral No. 1100131050312015008880. Se tiene que recordar que la institución educativa aún se encuentra en vigilancia por parte del Ministerio de Educación y que dicha medida se realiza con el fin de la protección temporal de los recursos y bienes de las Instituciones de Educación Superior como lo establece el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014.

“(…) Artículo 14. Institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bien es en el marco de la vigilancia especial. Cuando se presenten circunstancias que amenacen gravemente la calidad y la continuidad del servicio, el Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar las siguientes medidas para la protección temporal de los recursos, bienes y activos de la institución de educación superior, con el fin de atender en forma ordenada el pago de sus acreencias y obligaciones, propendiendo porque se le garantice a los estudiantes el derecho a la educación:

- 1. La imposibilidad de registrar la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la institución de educación superior, salvo expresa autorización del Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la institución, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.*
- 2. La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución de educación superior, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de la medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.*
- 3. La cancelación de los gravámenes y embargos decretados con anterioridad a la medida que afecten bienes de la entidad. El Ministerio de Educación Nacional libraré los oficios correspondientes.*
- 4. La suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento en que se disponga la medida, cuando así lo determine el Ministerio de Educación Nacional. En el evento en que inicialmente no se hayan suspendido*



los pagos, el Ministerio de Educación Nacional cuando lo considere conveniente, podrá decretar dicha suspensión. En tal caso los pagos se realizarán durante el proceso destinado a restablecer el servicio, de acuerdo con la planeación que haga el Ministerio de Educación Nacional, en el cual se tendrá en cuenta los costos de la nómina.

5. *La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad sobre las acciones, respecto de los créditos u obligaciones a favor de la institución, que hayan surgido o se hayan hecho exigibles antes de adoptarse la medida.*
6. *El que todos los acreedores, incluidos los garantizados, queden sujetos a las medidas que se adopten, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la institución de educación superior, deberán hacerlo dentro del marco de la medida y de conformidad con las disposiciones que la rigen. (...)*

De lo anteriormente mencionado es claro para el Juzgado que conforme a la respuesta allegada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y que ya se puso en conocimiento de la parte interesada no es posible acceder a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante de librar mandamiento de pago por parte de la secretaria del Despacho.

Por lo que se requerirá a la parte ejecutante para que adelante las actuaciones administrativas que considere pertinentes con la Fundación Universitaria San Martín para el pago de las condenas impuestas, lo anterior, por la misma respuesta dada por parte de la institución donde indica que la acreencia laboral al señor **JULIO CESAR MUÑOZ DUARTE** fue incluida dentro del pasivo laboral.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por parte del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**.

SEGUNDO: OFICIAR a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN** para que informe al Despacho que documental requiere el señor **JULIO CESAR MUÑOZ DUARTE** parte ejecutante dentro del proceso para que se le pague la acreencia laboral reconocida dentro del proceso ordinario laboral No. 1100131050312015008880 y aprobada en el plan de pagos que adelanta la institución educativa.

Por secretaria líbrese el presente oficio e informe que se le concede el término de diez (10) días.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN** al Doctor **JUAN PABLO SARMIENTO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.756.720, portador de la tarjeta profesional No. 291.622. del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de librar mandamiento de pago impetrada por el apoderado de la parte ejecutante.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante las actuaciones administrativas que considere pertinentes con la Fundación Universitaria San Martín para el pago de las condenas impuestas, lo anterior, por la misma respuesta dada por parte de la institución donde indica que la acreencia laboral al señor **JULIO CESAR MUÑOZ DUARTE** fue incluida dentro del pasivo laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 013

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcf947522e019abc9d927b2c1ec8fa54f169783ae9d943d991490e5f4b64456**

Documento generado en 29/01/2024 08:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180030000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó solicitud de desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, la parte actora atendió el requerimiento realizado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte actora allegó solicitud de desistimiento parcial de las pretensiones a través del Liquidador. No obstante, el Doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** no adjuntó documento alguno en el cual se constaten las facultades que le han sido conferidas, en especial la de desistir; además, de sus documentos de identificación. Motivo por el cual, previo a resolver la solicitud impetrada, se requerirá al Liquidador en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, liquidador de la parte actora, para que allegue con destino al plenario su cédula y tarjeta profesional, junto con los documentos que lo facultan para actuar en representación de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION** y que le confieren la facultad de desistir de pretensiones dentro de procesos judiciales.

Para el efecto, se le concede el término de cinco (05) días.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el estado de cuenta allegado por la parte actora.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6f552af72275406ea35da01228610e5e62f761eef54b6074a3423520287d63**

Documento generado en 29/01/2024 08:18:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120180035600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó solicitud de desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, la parte actora atendió el requerimiento realizado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte actora allegó solicitud de desistimiento parcial de las pretensiones a través del Liquidador. No obstante, el Doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** no adjuntó documento alguno en el cual se constaten las facultades que le han sido conferidas, en especial la de desistir; además, de sus documentos de identificación. Motivo por el cual, previo a resolver la solicitud impetrada, se requerirá al Liquidador en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, liquidador de la parte actora, para que allegue con destino al plenario su cédula y tarjeta profesional, junto con los documentos que lo facultan para actuar en representación de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION** y que le confieren la facultad de desistir de pretensiones dentro de procesos judiciales.

Para el efecto, se le concede el término de cinco (05) días.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el estado de cuenta allegado por la parte actora.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d87186d62041b2e1700839eaa849b0cca365751755b49c048037bb7e3ae7877**

Documento generado en 29/01/2024 08:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190030000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades financieras no dieron respuesta al oficio librado: BANCO CORPABANCA – HELM y BANCO DE BOGOTÁ.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** a la entidad financiera **BANCO CORPABANCA – HELM** para que se sirva dar respuesta respecto de la medida de embargo y retención de dineros decretada en el numeral tercero del auto de 04 de octubre de 2022.

DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada BIZMARK COLOMBIA SAS, con NIT 900.830.533-1, en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras BANCO CORPABANCA – HELM”.

No obstante, conforme a la liquidación del crédito aprobada, límitese la medida a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**.

Para efectos de respuesta, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el artículo 44 del G.G. del P.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE al **BANCO DE BOGOTÁ** para que informe al Despacho el estado de la medida cautelar aplicada, conforme a su respuesta de fecha 24 de enero de 2023, en la cual adujo *"Dando respuesta al comunicado enviado por su despacho con oficio 17012023 con el fin de informar que se procedió a registrar la novedad en el sistema, sin embargo, a la fecha no presenta saldo en su producto. Continuamos realizando seguimiento a la cuenta, una vez esté presente aumento de saldo, se procederá a trasladar los recursos disponibles, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley. De otra parte, requerimos nos indiquen el depósito judicial urgentemente, ya que es requisito indispensable en el Banco Agrario de Colombia para poder constituir el Depósito Judicial"*.

Se le recuerda a la entidad que la medida versa en el decreto del el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **BIZMARK COLOMBIA SAS**, con NIT 900.830.533-1, en las cuentas corrientes o de ahorros.

Aunado a lo anterior, se le informa a la entidad bancaria que (i) conforme a la liquidación del crédito, se limita la aplicación de la medida a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**; y (ii) el depósito judicial debe ser constituido a la cuenta bancaria del Despacho diligenciando lo formularios que para el efecto les solicite el **BANCO AGRARIO**.

Por Secretaría, junto al oficio, infórmese el número de cuenta del Despacho en el cual se deben constituir los depósitos judiciales.

Para efectos de respuesta, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el artículo 44 del G.G. del P.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que dé impulso al proceso en aras de lograr el pago de la obligación adeudada.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 013.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d30e212df1b1b7f577939de64ef495151530099533a9f79f0aa87585553e53**

Documento generado en 29/01/2024 08:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200025600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de octubre del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **JOSÉ LEONEL AMARILES SÁNCHEZ** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

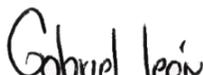
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 013


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbf3b2cdf024234ee18de7e3a027c3cdfd0261bf09c97dd2b0da647a4e1385f**

Documento generado en 29/01/2024 08:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210007800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante allego memorial dando respuesta solamente al requerimiento que se efectuó por medio de la secretaria del Despacho en Auto que antecede respecto al numeral primero.

Por otro lado, se observa que ha guardado silencio frente a los otros requerimientos efectuados por medio de la secretaria del Despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la notificación que realizó la apoderada de la parte actora de manera física dando cumplimiento al Art. 291 C.G.P no pudo ser entregada al destinatario el señor **RUBÉN DARÍO CRUZ BONILLA**, la razón de la devolución no es clara para esta operadora judicial debido a que no informan el motivo por el cual no se pudo entregar, por lo que se requiere a la parte actora para que allegue con destino al plenario el informe otorgado por la empresa de mensajería 472 indicando las razones por las que no se pudo efectuar la notificación.

De igual manera, se la requerirá nuevamente para que allegue respuesta a los requerimientos frente a los cuales guardó silencio.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue al plenario el informe realizado por la empresa de mensajera 472 con el fin de verificar el motivo por el cual no se pudo realizar la entrega de la notificación personal al ejecutado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que de cumplimiento al numeral segundo del Auto que antecede, esto es,

*"(...) **SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora con la finalidad de que dé impulso al proceso en aras de lograr el cumplimiento de la obligación adeudada (...)"*

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que de cumplimiento al numeral tercero del Auto que antecede, esto es,

*"(...) **TERCERO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que, por intermedio de su apoderado judicial, dé cumplimiento al artículo 101 del C.P. del T y de la S.S., y en tal sentido preste el juramento correspondiente de forma digital. (...)"*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

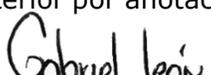
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 013


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008aeb627daf9b9bc74263d6d022f572a596ef198301809328a70f50e78415b2**

Documento generado en 29/01/2024 08:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210008400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar los recursos de apelación instaurados por los apoderados de las partes.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de julio del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **GINA YOMARA VILLANUEVA GRANADOS** y a favor de la parte demandante **NILMA BARRANCO CALDERÓN**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 013


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacbad66fb88a0e3bec407b0d924c39697f9268630ff79312a5cafbf68ab9af9**

Documento generado en 29/01/2024 08:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210029400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la entidad bancaria BANCO POPULAR dio respuesta al oficio librado, y que la entidad BANCO ITAU guardó silencio.

Adicional, el apoderado de la parte actora guardó silencio frente al requerimiento realizado en Auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la respuesta allegada por el **BANCO POPULAR** tiene sentido negativo.

No es posible proceder con lo ordenado por su despacho, debido a que el (los) demandado(s) relacionado(s) en su solicitud, no presenta(n) cuentas de ahorros, corrientes ni Cdts con nuestra entidad.

Así mismo se ordenará que NUEVAMENTE se oficie al banco Itaú con el fin de Decretar el embargo y retención de dineros que posea la ejecutada LINA DEL PILAR RODRIGUEZ COBOS identificada con el número de C.C. 53.107.341.

Por último, en vista de que las partes guardaron silencio se requerirán de nuevo con el fin de que alleguen la liquidación del crédito.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por el **BANCO POPULAR**.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE al banco Itaú en los términos del numeral tercero del Auto que antecede, esto es,

*"(...) **TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **LINA DEL PILAR RODRIGUEZ COBOS** identificada con el número de C.C. 53.107.341, en la entidad financiera **BANCO ITAÚ**.*

*Limítese la medida a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00)**"*

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente. (...)"

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, en la medida de lo posible, de impulso al presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 013

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9daf3a3fda046642386525959a2de214f2e183b1e109d0d807c4697f590f5ef0**

Documento generado en 29/01/2024 08:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210036200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar los recursos de apelación instaurados por los apoderados de las partes.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de octubre del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000 y en segunda instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de los demandantes **GABRIEL SÁNCHEZ, MARGOTH PEÑA y ELISA FERNANDA SÁNCHEZ PEÑA** y a favor de la parte demandada **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO SAS**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 013


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4a5b3af7f370626923b85f57579f23527203fed0c7ef499c39ec3ad18bc72f**

Documento generado en 29/01/2024 08:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210044500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte actora.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de junio del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandante **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ MOLINA** y a favor de la parte demandada **CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS SA- EN LIQUIDACIÓN**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 013

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e8871187dd7e8bb178592926a2c2a59cc5a109554ac2a64180a8392c18f659**

Documento generado en 29/01/2024 08:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220002800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por conducto de la Secretaría del Despacho se realizó la notificación electrónica a la Vinculada a la Litis **DIANA ANDREA TIQUE VILLANUEVA** y, habiendo transcurrido el término de ley, esta no allegó escrito de contestación alguno.

Por otro lado, WOM dio respuesta negativa frente al oficio librado.

Finalmente, los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la Vinculada a la Litis **DIANA ANDREA TIQUE VILLANUEVA** no allegó escrito de contestación alguno respecto de la notificación electrónica librada por el juzgado al correo aportado por **TIGO: carrillotiquecristianalexander@gmail.com**

Sin embargo, en aras de garantizar el derecho de defensa y evitar futuras nulidades, y como quiera que de la literalidad del correo electrónico citado se podría concluir que este puede pertenecer a otra persona y no a la Vinculada a la Litis, se requerirá a las partes para que indiquen si conocen la dirección electrónica y física de **DIANA ANDREA TIQUE VILLANUEVA**.

Asimismo, como quiera que la Vinculada a la Litis cambió de EPS, se ordenará oficiar a la **NUEVA EPS S.A.** con la misma finalidad.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	28719495
NOMBRES	DIANA ANDREA
APELLIDOS	TIQUE VILLANUEVA
FECHA DE NACIMIENTO	**/****
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	TAUSA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	SUBSIDIADO	01/10/2023	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 01/26/2024 12:41:32 | Estación de origen: | 192.168.70.220

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que indiquen si conocen la dirección electrónica y física de **DIANA ANDREA TIQUE VILLANUEVA**.

Para el efecto, se les concede el término de cinco (05) días.

SEGUNDO: OFICIAR a la **NUEVA EPS S.A.** a fin de que aporte la dirección electrónica y física de **DIANA ANDREA TIQUE VILLANUEVA**, identificada con la C.C. 28.719.495.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

CUARTO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A.** para que constituya apoderado que la represente dentro del presente proceso.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 013.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fe02d5394ed68feaac2709769a8967334aba29bef0aeb3625a261b8b0b2bff**

Documento generado en 29/01/2024 08:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220002900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **ÁLVARO ROBERTO ORTIZ MONSALVE** y a favor de la parte demandada **TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE SA- BERLINASTUR SA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.180.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.180.000; monto a cargo de la parte demandante **ÁLVARO ROBERTO ORTIZ MONSALVE** y a favor de la parte demandada **TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE SA- BERLINASTUR SA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero del 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 013

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103a3eed2687094920990c9577a19ef2f03167ea00fbe1571b3678c08e70c720**

Documento generado en 29/01/2024 08:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220004100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el doctor **RAMIRO VARGAS OSORNO** allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado accederá por una única vez a la solicitud de aplazamiento de la audiencia y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia programada para el martes 30 de enero del 2024 a las 2:00 pm.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para las diez de la mañana (10:00 am) del miércoles seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 013.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba705ab7578bb751adaf6e087c1a4705308fc133cdb1e7166950a58f9f3f76e**

Documento generado en 29/01/2024 08:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220005500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **PEDRO NEL SÁNCHEZ TAMAYO** y a favor de la parte demandada **SEGURIDAD ONCOR LTDA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **PEDRO NEL SÁNCHEZ TAMAYO** y a favor de la parte demandada **SEGURIDAD ONCOR LTDA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero del 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 013

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e781abb746a14c0908fd5f61b5a9fbd5ea3babeaf4b78a2370267e4dc337f9**

Documento generado en 29/01/2024 08:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220009200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de septiembre del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **JUAN DEOGRACIAS FONSECA GUZMÁN**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 013


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78eae92d961b9b0a56475e909412b68129bd71b5ccbbc227ec4e7f80ce2d62cf**

Documento generado en 29/01/2024 08:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220009600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **WHATFA ABDALA MARTÍNEZ.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **WHATFA ABDALA MARTÍNEZ.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **WHATFA ABDALA MARTÍNEZ.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD**



ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y a favor de la parte demandante **WHATFA ABDALA MARTÍNEZ**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **WHATFA ABDALA MARTÍNEZ**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **WHATFA ABDALA MARTÍNEZ**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 013

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33d68f18cf72f3b004ea9e9188d26ee0ec47a37248b1f2f18068e9693829cad**

Documento generado en 29/01/2024 08:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220022000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA** y a favor de la parte demandante **CAMILO ALFONSO DE JESÚS OSPINA BERNAL.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.660.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **CAMILO ALFONSO DE JESÚS OSPINA BERNAL.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **CAMILO ALFONSO DE JESÚS OSPINA BERNAL.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.160.000

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:



PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.660.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA** y a favor de la parte demandante **CAMILO ALFONSO DE JESÚS OSPINA BERNAL**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **CAMILO ALFONSO DE JESÚS OSPINA BERNAL**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **CAMILO ALFONSO DE JESÚS OSPINA BERNAL**, lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente ordinario de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero del 2024, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 013

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481a82db9c3c421e31c59b175724a75450e5eb387489402c1fb830dbf001e46f**

Documento generado en 29/01/2024 08:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220025800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de julio del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000 y en segunda instancia la suma de \$ 600.000; monto a cargo de la parte demandada **FABIO JOSÉ OLARTE PINILLA** y a favor de la parte demandante **JEIMMY MORENO VILLALOBOS**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 013

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cd2566c445b93eb75a972fa361cd8fd19d7e9f579424a0d97a030b056245c0**

Documento generado en 29/01/2024 08:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220042300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por los apoderados judiciales de las entidades demandadas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de noviembre del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA** y a favor de la parte demandante **JORGE ENRIQUE CORREDOR PRIETO**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de cada una de las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA** y a favor de la parte demandante **JORGE ENRIQUE CORREDOR PRIETO**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 013

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8e6c9844656e5ad834a5e89a3a67f5c04ce713dc047c77438e35dbcb554063**

Documento generado en 29/01/2024 08:19:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120230002100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado continuará con el trámite del expediente y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 12 de diciembre del 2023.

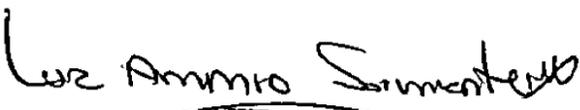
SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 013


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14b9613ac5c46dd185f2426f3fba39cfa09054bc9bacd6fc007d57dc0c798b**

Documento generado en 29/01/2024 08:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230003200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó respuesta al oficio que se libró por la secretaria del Despacho.

Adicional se informa que el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando terminación del proceso por cumplimiento total de la obligación.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial allegado por la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** se observa que dio diferentes respuestas al oficio librado por la secretaria de este Despacho.

Dando respuesta a su solicitud, se informa que la Administradora de Fondos de Pensiones – PORVENIR realizó el traslado de los aportes recaudados durante vigencia de afiliación anulada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS para los periodos 199801 al 201206 a nombre del señor LUIS ANTONIO ROBLEDO VALBUENA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.402.504, pagando únicamente el porcentaje aludido a vejez sin incluir el rubro correspondiente a gastos de administración.

Por consiguiente, esta dependencia realizó la liquidación y procedió a radicar carta de cobro en PORVENIR S.A. el 20 de febrero del 2023 según fecha calculada de prescripción, para efectos de normalizar el recaudo de conformidad con lo ordenado en el proceso laboral No. 11001-3105-031-2021-00071-00 en primera y segunda instancia.

De igual manera en respuesta dada el 12 de diciembre de 2023 corrobora lo anteriormente mencionado e indica que lo adeudado es,

Documento	AFP	Cotización Trasladada por RAIS	Faltante Concepto de Gastos Admón. tasa AFP	Rentabilidad Tasa RISS	Valor Gastos de Admón. + Tasa RISS
19402504	PORVENIR	\$ 56.248.122	\$ 5.231.437	\$ 3.681.384	\$ 8.912.821

*Se anexa detalle de liquidación a corte a 16 de abril 2023.

De acuerdo con lo anterior, los invitamos para que dentro del plazo de 60 días calendario siguiente al recibo de la presente comunicación, procedan a realizar el traslado **de la suma adeudada por un valor total de (\$ 8.912.821) correspondiente:**

Al valor faltante por Concepto de Gastos de Administración \$ 5.231.437 más la rentabilidad que la AFP genero con los aportes realizados por el afiliado desde el inicio de la cotización hasta la fecha de anulación de traslado, actualizado con la tasa de rentabilidad RISS (con la rentabilidad acumulada durante el respectivo período de las reservas para pensión de vejez del ISS) que corresponde a \$3.681.384 con fecha corte al a 16 de abril 2023. (Subtotal \$ 8.912.821).

Se insta a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que cumpla con la totalidad de las obligaciones impuestas por este estrado judicial dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120210007100, por lo que la sentencia proferida dentro de este estrado judicial fue clara cuando ordenó el traslado de "la totalidad de sumas de dinero que recibió del demandante por concepto de aportes, junto con los rendimientos y frutos civiles, sin que sea posible que descuente suma alguna de dinero por concepto de gastos de administración o seguros"

Por último, respecto a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora para la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por este Despacho no es posible acceder a ella, debido a las respuestas otorgadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** donde indican que PORVENIR no ha



cumplido con la totalidad de la obligación, esto es, con el traslado de los gastos de administración que no podían ser descontados según mandato por este estrado judicial y confirmado por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas dadas al oficio por COLPENSIONES., para que realicen las manifestaciones que consideren.

Para el efecto, se les concede el término de ocho (08) días

SEGUNDO: OFICIAR la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que indique el trámite administrativo que se ha dado con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con el fin de recaudar el dinero adeudado por gastos de administración según la respuesta otorgada por la entidad que usted representa.

TERCERO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que informe al Despacho el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la totalidad de la condena impuesta por este estrado judicial, en el evento en que ya haya cumplido con la obligación deberá allegar los documentos correspondientes.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora por las razones ya expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a1fd0df174f952071a8a822fbd3c3cf8087327d0e80b3f167ec5902587eda3**

Documento generado en 29/01/2024 08:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230004400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de julio del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **RICARDO ALFREDO VARGAS GUTIÉRREZ**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero del 2024, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 013

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb8dde3bbfec3a06e82623b646089375ba431a0db8a0de6565d55e033480561**

Documento generado en 29/01/2024 08:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230010400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, por conducto de la secretaría del Juzgado se realizó la notificación electrónica con destino a los Vinculados a la Litis CARLOS MANUEL ESTUPIÑAN CÁRDENAS, LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN CÁRDENAS y JEFFERSON ANDRÉS ESTUPIÑAN CÁRDENAS.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
 Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, no obstante, no se recibió escrito alguno de contestación de la demanda por los Vinculados a la Litis **CARLOS MANUEL ESTUPIÑAN CÁRDENAS, LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN CÁRDENAS y JEFFERSON ANDRÉS ESTUPIÑAN CÁRDENAS**; en aras de evitar futuras nulidades y de garantizar el derecho de defensa, por un lado, se requerirá a la parte actora para que informe la manera en la que obtuvo los correos electrónicos de los Vinculados a la Litis allegando "*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; y, por el otro lado, se ordenará oficiar a la **EPS FAMISANAR S.A.S.** en la cual se encuentran afiliados los Vinculados a la Litis **CARLOS MANUEL ESTUPIÑAN CÁRDENAS y LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN CÁRDENAS** a fin de que aporte los correos electrónicos y la dirección física que estos tengan reportados en sus bases de datos.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1002740680
NOMBRES	CARLOS MANUEL
APELLIDOS	ESTUPIÑAN CÁRDENAS
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	SOACHA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/04/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 01/26/2024 16:36:10 | Estación de origen: | 192.168.70.220

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1073708801
NOMBRES	LEIDY JOHANA
APELLIDOS	ESTUPIÑAN CÁRDENAS
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/04/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 01/26/2024 16:36:52 | Estación de origen: | 192.168.70.220

Respecto de **JEFFERSON ANDRÉS ESTUPIÑAN CÁRDENAS** no fue posible consultar su EPS ya que arroja error al redactar el número de la cédula de ciudadanía aportada. Por tal motivo, se requerirá a **PROTECCIÓN S.A.** para que señale el número de la cédula de ciudadanía de **JEFFERSON ANDRÉS ESTUPIÑAN CÁRDENAS** e indique si conoce su correo electrónico y dirección física.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que informe la manera en la que obtuvo los correos electrónicos de los Vinculados a la Litis allegando "*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: OFICIAR a la **EPS FAMISANAR S.A.S.** en la cual se encuentran afiliados los Vinculados a la Litis **CARLOS MANUEL ESTUPIÑAN CÁRDENAS y LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN CÁRDENAS** a fin de que aporte los correos electrónicos y la dirección física que estos tengan reportados en sus bases de datos.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.



TERCERO: REQUERIR a **PROTECCIÓN S.A.** para que señale el número de la cédula de ciudadanía de **JEFFERSON ANDRÉS ESTUPIÑAN CÁRDENAS** e indique si conoce su correo electrónico y dirección física.

Para el efecto, se le concede el término de cinco (05) días.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 013.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c0a36fe291e696ce2d792586f9e0db965c5d87d64f29b4f075fac902b9f744**

Documento generado en 29/01/2024 08:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230019400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado continuará con el trámite del expediente y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 12 de diciembre del 2023.

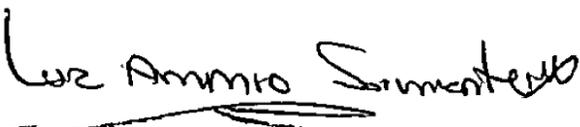
SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 013


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8b2335f17a50cef7b1dac054a281b6708ef3d93579d31a39f87870c2e0cbcb**

Documento generado en 29/01/2024 08:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230023300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la AFP COLFONDOS S.A. guardó silencio al oficio librado por secretaria. Por otro lado, la AFP allegó sustitución de poder.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la AFP COLFONDOS S.A. ha guardado silencio a los diferentes requerimientos efectuados por secretaria, se ordenará oficiar por última vez a la entidad para que den respuesta, de no ser así se procederá a imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

Por último, se reconocerá personería jurídica para actuar al Doctor **SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.432.801, portador de la tarjeta profesional No. 288.762 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR POR ULTIMA VEZ a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los términos del numeral segundo del Auto que antecede esto es,

“(…) **SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para que por conducto de sus representantes judiciales o quien haga sus veces, informen al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por este Estrado Judicial el día 19 de agosto de 2022, adicionada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá el 30 de septiembre de 2022, dentro del proceso ordinario 11001310503120210059100, siendo demandante OLIVA MARINA MÁRQUEZ SARMIENTO identificada con la C.C. N° 41.600.697; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.(..)”

Por secretaria envíese el requerimiento al correo electrónico del apoderado el Doctor **SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY**, nsierra@realcontract.com.co

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado de la AFP **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** al Doctor **SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.432.801, portador de la tarjeta profesional No. 288.762. del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

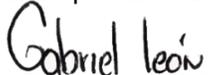
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 013


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0d9ff979f1d12c2c6756af9797547bfeff3447bb3c9c7df57b8aecf3240a83**

Documento generado en 29/01/2024 08:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230031600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA** allegó escritos de subsanación de la contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado que el escrito de subsanación de la contestación presentado por la demandada **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

No obstante, se aclara que la demandada no aportó el documento denominado:

- ✓ "3. Programación de clientes".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **YEIMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA**, identificada con C.C. N° 53.131.347 y titular de la T.P. N° 278.817 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la demandada **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA**, conforme al poder especial allegado con la subsanación de la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 013.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58582dcabb248b97907928d5a565d367d9282d14f35122dc797d521a97567dc0**

Documento generado en 29/01/2024 08:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230036000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, por conducto de la secretaría del Juzgado se realizó la notificación electrónica con destino a la demandada TRANS INHERCOR X, TIX S.A. y esta no allegó escrito alguno de contestación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que por conducto de la Secretaría del Despacho se realizó el envío de la notificación a la demandada **TRANS INHERCOR X, TIX S.A.**, del auto que admitió la demanda, adjuntando, para el efecto, copia completa del expediente digital; y habiendo transcurrido el término de ley correspondiente, esta no presentó escrito alguno de contestación de la demanda.

En efecto, este Juzgado libró la notificación al siguiente correo electrónico:



Acusando recibo automático como se muestra a continuación:

Entregado: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230036000

postmaster@tix-colombia.com <postmaster@tix-colombia.com>

Mié 18/10/2023 11:01 AM

Para: contador@tix-colombia.com <contador@tix-colombia.com>

1 archivos adjuntos (72 KB)

NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230036000;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

contador@tix-colombia.com

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230036000

Siendo esta dirección electrónica, la misma que reposa en su certificado de existencia y representación legal:

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KR 53 17 31 BRR PUENTE ARANDA

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTADOR@TIX-COLOMBIA.COM

DIRECCION COMERCIAL : KR 53 17 31 BRR PUENTE ARANDA

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONTADOR@TIX-COLOMBIA.COM

Conforme a ello, es claro que no se allegó escrito alguno y, por lo tanto, deberá tenerse por no contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de la demandada **TRANS INHERCOR X, TIX S.A.**

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **TRANS INHERCOR X, TIX S.A.** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y



Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 013.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685dbe7768cdc9f194605f893a30391c29a68fc10d5edde3c0704fa43921de21**

Documento generado en 29/01/2024 08:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230039900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado por **RAFAEL ENRIQUE BETANCOURT FRAGOZO**; el Juzgado considera que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual esta se admitirá.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **RAFAEL ENRIQUE BETANCOURT FRAGOZO** en contra de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del demandante **LUIS EDUARDO BOCANEGRA ACOSTA** identificado con la C.C No. 77.012.132, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 013.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3409088aa7bcfad391ae862c70741c5f7811bda3508140a57c247e36c4a3f99**

Documento generado en 29/01/2024 08:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230051300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 25 de enero del 2024, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

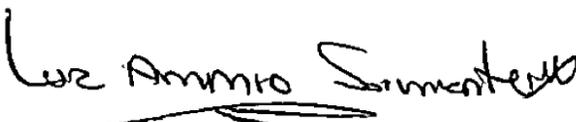
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 23 de enero del 2024.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 013


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac4a3049c231931299f8894832eb412368912cf6ae35a2b8a10e1b11eac5772**

Documento generado en 29/01/2024 08:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241001300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 25-01-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de tutela presentado por el señor **NELSON DAVID DE ALBA TORRES**, el Juzgado considera que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **NELSON DAVID DE ALBA TORRES** identificado con la C.C No. 1.004.349.017 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA UNIDAD DE VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de la solicitud elevada el 11 de enero del 2024.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de enero de 2024; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º013

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14f840d9c8344cacf8e01e55bea79a734ac0d70b8b96f9d9b05540d4c522d75**

Documento generado en 29/01/2024 08:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>